

Bogotá D.C. 16 de marzo de 2022

Fecha de Radicación Virtual por contingencia Covid - 19

Se radica al Correo: flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con Copia: danifabogada@gmail.com

Enviado desde correo: gomezyltorresabogadosasociados@gmail.com

Honorable Jueza

Dra. GILMA RONCANCIO CORTES

JUZGADO 8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CANAL DIGITAL; flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E. S. D.

REFERENCIA: **CONTESTACION DE LA DEMANDA**

RADICADO: 2020-00168-00

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA GUZMAN

DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

Respetado Juez,

ANDRES LEONARDO GOMEZ VELANDIA, mayor y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.077.989 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 304.776 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con notificaciones electrónicas a los correos de comunicaciones de carácter judicial andreslgomezv@gmail.com y gomezyltorresabogadosasociados@gmail.com y los cuales coinciden con los insertos en el Registro Nacional de Abogados, con dirección física de notificaciones Avenida Jimenez No. 5 – 30 oficina 607 Edificio Sotomayor de la ciudad de Bogota, y con el abonado celular 3175026945, en calidad de apoderado del señor DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA, según poder que ya hace parte del expediente, estando dentro de la oportunidad otorgada por el despacho, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** notificada el 16 de febrero de 2022, en los siguientes términos;

I. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, tal y como consta en documentales aportados en la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, se desprende de lo mencionado en el acta citada en el libelo demandatorio.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, tal y como consta en los respectivos registros civiles de los hijos en común de las aquí partes procesales.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, según manifiesta el señor ARIAS BONILLA, la separación de cuerpos se dio para el año 2010 aproximadamente, pero él seguía

supliendo los gastos económicos de su hogar conformado por; la señora aquí demandante CLAUDIA PATRICIA GUZMAN, sus hijos ANGIE ALEJANDRA Y DIDIER SANTIAGO ARIAS GUZMAN, los visitaba constantemente y de allí se desprende que el 09 de marzo de 2019, se reuniera con ellos para compartir el día de cumpleaños, aclara que para esa fecha no tenía ningún tipo de relación sentimental con la señora CLAUDIA PATRICIA GUZMAN, y ya se encontraba conviviendo con la señora YUDY PAOLA RAMIREZ VARGAS, tal y como consta en prueba número 1 Declaración Extrajuicio.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, a voces de mi mandante se tiene que, aporta para subsistencia de sus hijos un promedio de seiscientos mil pesos moneda corriente (\$600.000)¹, específicamente para la fecha del 1 marzo de 2019 mi cliente consignó setecientos sesenta mil pesos moneda corriente (\$760.000) prueba que hace parte del acervo, lo anterior, fuera de los gastos de colegio, para la época de marzo de 2019 mi cliente ya no se encontraba viviendo con los postulados de la unión marital de hecho con la señora CLAUDIA PATRICIA GUZMAN, hacia ya casi 10 años, por lo que ya tenían sin estar en dicha comunión de vida desde 2010, tanto es así que el señor ARIAS BONILLA vivía para esa época en otra vivienda, tan y como lo constata el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No. AA-85156 del 22 de diciembre de 2018², donde se suscribe dicho contrato teniendo como arrendador al señor LIBARDO JAVIER ACOSTA MENDOZA, y como arrendatarios a DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA y YUDY PAOLA RAMIREZ VARGAS, así pues comenzó el señor DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA a vivir en la dirección Carrera 80 Q No. 73A – 39 Bosa Laureles, y allí vivió con su compañera permanente para esa época señora YUDY PAOLA RAMIREZ VARGAS. Lo antes manifestado lo jura el arrendador del deprecado contrato señor LIBARDO JAVIER ACOSTA MENDOZA, por medio de declaración extrajuicio 1552 SB en la notaría 74 del círculo de Bogotá el pasado 4 de marzo de 2022³, que refiere lo siguiente;

“Manifiesto que arrende el día 22 de diciembre de 2018 hasta el 08 de marzo de 2020, el inmueble ubicado en la dirección Carrera 80Q No. 73 A – 39 Barrio Bosa Laureles, al señor DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 80.132.195 de Bogotá y su esposa YUDY PAOLA RAMIREZ VARGAS identificado con cedula de ciudadanía número 1.048.846.545 de Garagoa, por medio de contrato verbal y físico el cual se extravió, con un canon de arrendamiento de seiscientos mil pesos m/c (\$600.000) mensuales”

AL HECHO SEXTO: Parcialmente cierto, dado que el abandono que hace referencia la demandante no existió según manifiesta el señor ARIAS BONILLA⁴, dado que la convivencia terminó en el año 2010, según acta de conciliación No. 000346-2019 si existió dicha diligencia, a lo que mi mandante acepto todas y cada unas de las exigencias de la allí convocante, y según dice a cumplido a cabalidad con cada uno de esos puntos en la medida de las posibilidades de tiempo, distancia y economía.

¹ Prueba número 8.

² Prueba número 3.

³ Prueba número 4.

⁴ Prueba número 2.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto, tal y como lo redacta el libelista, puesto que, la señora CLAUDIA PATRICIA GUZMAN no es compañera permanente, dicha calidad ya no la tiene, y en la actualidad quien se encuentra como beneficiaria en calidad de cónyuge es la señora esposa YUDY PAOLA RAMIREZ VARGAS situación que se desprende de la certificación del 06 de abril de 2020⁵, expedida con el consecutivo 656212, por el coordinador grupo de afiliación y validación de derechos Capitán JORGE ANDRES PRADA MUR.

AL HECHO OCTAVO: Es parcialmente cierto, si bien se adquirió dicho inmueble, el mismo fue adquirido por el señor ARIAS BONILLA con la única finalidad de proteger la vivienda de sus hijos, recordemos que la convivencia termino para la época del 2010, mi mandante afecta el inmueble con el gravamen de vivienda familiar, sin embargo, no podemos entender esta situación como “prueba” de una unión marital de hecho, recordemos los postulados que debe tener dicha noción de convivencia, así nos lo dice el artículo 1 de la ley 54 de 1994 en donde nos habla de hacer una vida permanente y singular, situación que no existió para la época de adquisición del inmueble⁶.

AL HECHO NOVENO: Es cierto, para la época de la realización de la afectación dice mi mandante que no vió problema en incluir a la señora CLAUDIA PATRICIA GUZMAN, dado que la afectación era tajantemente para vivienda de sus dos hijos menores en común, y por asesoría que le hicieran en ese momento le manifestaron que la señora demandante debía incluirse en dicha afectación, pero reitero, la convivencia permanente y común se dio por terminada en el año 2010.

AL HECHO DECIMO: No es cierto, toda vez que quienes viven allí son los dos menores hijos en común y la señora CLAUDIA PATRICIA GUZMAN, manifiesta mi mandante que no vive allí desde hace mas de 10 años, cuando se interrumpió la convivencia con la señora CLAUDIA PATRICIA GUZMAN, cuando por incompatibilidad de caracteres lo echo de la casa, con amenazas de muerte⁷ y al señora ARIAS BONILLA le tocó de forma obligada salir de allí e irse a vivir a casa de su señora madre y su padrastro, tal y como lo relata en la declaración extrajudicial rendida y que hace parte del acervo como prueba numero 2.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto, tal y como consta en dicho documento.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No es cierto, el señor ARIAS BONILLA manifiesta que no abandonó a su familia, además de ello dice que no pretendía dejar a su familia sin techo, recordemos que la razón de comprar la casa en discordia justo fue, proteger el techo de sus hijos, sin embargo en la diligencia de audiencia el señor ARIAS BONILLA frente al togado del juzgado 19 de familia de esta ciudad al indagarle cuales son las razones de tiempo modo y lugar para adelantar la acción de levantamiento de afectación a vivienda familiar, el señor ARIAS BONILLA contesta

⁵ Prueba numero 7

⁶ Prueba numero 2

⁷ Prueba numero 2

<señor juez y presentes, el motivo de la disolución de lo de la vivienda es porque yo con la señora CLAUDIA PATRICIA GUZMAN hace mas de 10 años no convivo entonces yo dije para beneficio de mis hijos y que no haya ningun inconveniente pues dije puesen este momento ellos están se están beneficiando con lo que es la vivienda y dije pues listo o sea para que no se den efectos legales....>⁸

De lo que nos interesa en este proceso respecto de la Union Marital de Hecho, es que como anteriormente se recordó, el señor ARIAS BONILLA hizo la manifestación de no convivencia con la señora CLAUDIA PATRICIA GUZMAN por un termino mayor a los 10 años, situacion que no se objetó por el allí contradictor.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones que solicita la demandante, en la forma que se formulan, por ser violatorias de los derechos de mi poderdante, atendiendo a que; la existencia de la unión marital de hecho entre las partes procesales, tuvo vida jurídica desde el día 7 de abril de 2003 hasta el año 2010 en el mes de octubre, por lo que la liquidación de la sociedad patrimonial no se dio en el tiempo pertinente y hoy en día son únicamente socios comerciales. Bajo el argumento expuesto, me pronunciaré separadamente en los siguientes términos;

A LA PRIMERA PRETENSION: Me opongo, atendiendo a que la señora demandante CLAUDIA PATRICIA GUZMAN y el señor DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA, ejercieron los postulados de la Union Marital de Hecho, en el lapso comprendido entre el 7 de abril de 2003 y el mes de octubre de 2010, época en la cual se produce la ruptura marital irremediable, es expulsado de su hogar y es obligado a vivir apartado de sus hijos, termina viviendo para esa época y dado ese acontecimiento en la casa de la mamá y padrastro.

A LA SEGUNDA PRETENSION: Me opongo, por ser consecuencia de la anterior pretensión y por no ser procedente, dado que el termino otorgado por la ley ya feneció y se debe adelantar otro tipo de tramite para dicha divicion.

A LA TERCERA PRETENSION: Me opongo, no se ha actuado con temeridad en el proceso, por este extremo no se esta poniendo injustificadamente en movimiento el aparato judicial.

III. EXCEPCIONES

DISLATE DE LA PARTE DEMANDANTE AL NOMINAR LA ACCION

Comete error la parte demandante señora CLAUDIA PATRICIA GUZMAN al escoger la accion de la UNION MARITAL DE HECHO para que con la misma se dé la liquidación de la sociedad patrimonial, dado que es claro para este extremo que los ex compañeros hace mas de un año que no conviven de forma común e

⁸ Record 35:13 del Expediente digital 2019-1031 del Juzgado 19 de familia de Bogotá audiencia del día 26 de enero de 2021.

ininterrumpida. Cumple anotar que, se realizó el pasado 16 de febrero un acercamiento entre las aquí partes procesales, en compañía de la abogada demandante y del que firma, en donde se le ofreció sin pormenor alguno el 50% de la parte en cabeza de mi mandante con destino a la señora CLAUDIA PATRICIA GUZMAN, con la destinación única de que el bien inmueble fuera para vivienda de sus hijos, por lo que se debía afectar con la figura de patrimonio familiar, situación que la señora CLAUDIA PATRICIA GUZMAN no aceptó, ya que a ella le interesa es la declaratoria de la Union Marital de Hecho hasta el año 2019 y que en el tramite se le adjudique por medio de la liquidación de la sociedad patrimonial el inmueble, cuando a voces de mi cliente manifiesta que no convive con la demandante por mas de 10 años, situación que no se puede desconocer, y de optar este por dicha declaratoria estaría mintiéndole a la administración de justicia, y dándole un derecho que no le corresponde a la señora demandante por la via equivocada. Se pudo hacer en su tiempo esta declaratoria, hoy no, ya el termino otorgado por la Ley se clausuró y quedan otras acciones para que accedan a realizar lo que en gracia les convenga, pero en este escenario no, porque ya se trata de un resorte ajeno. Solicito despachar favorablemente este medio exceptivo al proferir el fallo.

PRESCRIPCION CONSIGNADA EN LA LEY 54 DE 1990

La acción que nos convoca en esta Litis, según el artículo 8 de la Ley 54 de 1990,

*(...)“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros** o de la muerte de uno o ambos compañeros.”* (Negrilla y comillas fuera del texto original).

donde el legislador nos da un término de **un año** a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, por lo cual dicha oportunidad ya feneció para la demandante, mi cliente manifestó de forma certera y categórica que dejo de convivir con la señora demandante hace mas de 10 años, dicho que hizo ante el Juzgado 19 de Familia de Bogotá, el rezo lo siguiente,

*<señor juez y presentes, el motivo de la disolución de lo de la vivienda es porque **yo con la señora CLAUDIA PATRICIA GUZMAN hace mas de 10 años no convivo** entonces yo dije para beneficio de mis hijos y que no haya ningun inconveniente pues dije puesen este momento ellos están se están beneficiando con lo que es la vivienda y dije pues listo o sea para que no se den efectos legales....>⁹*

y que es consante con su declaración extraproceso así como con la de su señora madre MARIA GLADYS BONILLA RIVERA, quien asegura que por amenazas de muerte por parte de la señora CLAUDIA PATRICIA GUZMAN, su hijo tuvo que ir a vivir con ella para la época de octubre de 2010, y que en el año 2019 tambien fue ella agredida físicamente.¹⁰

⁹ Record 35:13 del Expediente digital 2019-1031 del Juzgado 19 de familia de Bogotá audiencia del día 26 de enero de 2021.

¹⁰ Prueba numero 9

Manifestación que la declaración por parte de mi cliente se hizo de manera libre y voluntaria antes de conocer este litigio, atendiendo a que esa diligencia fue le 26 de enero de 2021, y el presente litigio solo lo conoció hasta el día 16 de febrero de 2022 cuando se notifico personalmente ante el juzgado.

Por lo que hay bases fundamentales para acreditar que los ex compañeros llevan un lapso mayor al año desde que terminaron definitivamente la relación amorosa y todo lo que ello conlleva y que predomina en union marital de hecho, hasta la interpuesta de la presente accion.

INEXISTENCIA DEL DERECHO

Por existir sociedad conyugal vigente entre los señores DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA y la señora YUDY PAOLA RAMIREZ VARGAS, ya que los esponsales se casaron el día 12 de octubre de 2019, mas de un año después de la separación definitiva de cuerpos entre los ex compañeros señor ARIAS BONILLA y señora CLAUDIA PATRICIA GUZMAN. Por lo cual, a la parte activa no le asiste el derecho a tal solicitud, en virtud de la ley 54 de 1990, al fenecer el termino para alegar la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.

IMPOSIBILIDAD DE DISOLVER Y LIQUIDAR UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO PRESCRITA

Por lo expuesto en esta contestación de la demanda y basados en las pruebas allegadas al plenario, es pristino el imperativo de la jueza, por su estirpe garantista, desestimar las pretensiones de esta demanda, por no acogerse a la Ley 54 de 1990, y es que ya llevamos 32 años con dicha norma, y la misma no ha cambiado en su termino de prescripción para determinar disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, que fenecio hace un poco mas de una década. El derecho no esta para aguantar tales solicitudes, mas cuando con el presente litigio se esta afectando psicológicamente a mi cliente, por los innumerables escándalos de su ex compañera que esta afectando a su matrimonio actual, a su señora madre a quien agredió en el año 2019 y al proseguir de su vida después de encontrar una nueva pareja que hoy es su esposa, según manifiesta mi cliente. Mi cliente ha sido blanco de muchas peleas que propina la accionante, hasta el punto de querer evitar problemas futuros y tener paz mental con su esposa y sus hijos, así pues me ha manifestado que quiere otorgarle por la via jurídica correcta el 50% de lo que le corresponde de la casa que esta en discusión, desde el día 16 de febrero de 2022, día que se notificó de esta demanda, empezó con tratamiento psicológico, por todos estos problemas que le están causando afecciones de ese carácter, es así como el profesional en psicología EULISES DE JESUS QUICENO OSORIO, lo viene tratando desde el 16 de febrero de 2022 y le ha diagnosticado, TRASTORNO DE DESREGULACION DESTRUCTIVA DEL ESTADO DE ANIMO (TRASTORNO DE DEPRESION MAYOR) Y TRASTORNO DE LA PERSONALIDAD EVASIVA¹¹, es necesario que este profesional

¹¹ Prueba numero 15

dé a conocer pormenores del tratamiento psicológico adelantado, por lo que se solicitará como testimonio de lo que le conste de los problemas psicológicos que le haya causado este asunto en concreto. Solicito señor juez se tenga en cuenta esta excepción ya que en derecho es inadmisibles liquidar una sociedad que por imperio de la ley ya no es posible.

DEFICIENCIA DE LAS PRUEBAS ALEGADAS EN LA ACCION

Señor juez, las pruebas alegadas son deficientes para la presunta declaratoria de la unión marital de hecho, dentro de la prescripción, esto sería un año atrás de la interpuesta de esta acción, no existen elementos probatorios que llegaran a comprobar esta existencia sin la operancia de la prescripción, ni documentales, ni fotografías, ni declaraciones, ni testimonios (*según explicaré mas adelante ya que las mismas no cumplen lo ordenado por el artículo 212 del CGP*), por los elementos que la ley y la jurisprudencia han preceptuado para llevar a cabo esta declaratoria, y los elementos principales que componen esta declaratoria como lo dijo la Corte Constitucional, los requisitos sustanciales para conformarla son: *La voluntad responsable de establecerla y La comunidad de vida permanente y singular. Que de lo anterior desprende en el requisito de permanencia denota la estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida*¹². Mi mandante además me expone que, en el proceso adelantado en el Juzgado 19 de familia de esta ciudad, el cual ya memoramos anteriormente, estuvo vinculada como testigo la señora SHARY MILENA GUZMAN¹³, con cedula de ciudadanía No. 100518886, quien según manifiesta mi prohijado, faltó a la verdad, situación que puso en conocimiento de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por medio de denuncia realizada el pasado 02 de marzo de 2021, correpondiendole el numero de noticia criminal 110016000020202151153, es de anotar que dicho proceso se encuentra activo y lo esta investigando el FISCAL 376 SECCIONAL¹⁴. Lo anterior llama la atención ya que esta misma persona se encuentra solicitada como testigo dentro de este mismo proceso, por lo que es de advertir que la misma no puede rendir en este asunto asuntos del mismo tenor ya que se encuentra investigada por el Estado en la actualidad, bajo los mismo hechos y circunstancias, pero la apoderada de la parte demandante al faltar a la tectina del artículo 212 del CGP al solicitarla, nos deja con una inseguridad jurídica al respecto de lo que quiere deponer la denunciada, al insistir con el presunto delito investigado. Situaciones que el extremo activo tiene como carga probatoria para soportar sus hechos y el correcto despacho de sus pretensiones.

GENERICA

Las que se encuentren probadas por el despacho.

SOLICITUD ESPECIAL FRENTE A LOS MEDIOS EXCEPTIVOS

¹² Sentencia C-836 del 2001

¹³ Prueba numero 13

¹⁴ Prueba numero 14

Así las cosas y en el evento de que se acceda a las suplicas derivadas de los medios exceptivos, solicito expresamente se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante, por poner en movimiento el aparato judicial sin sustento probatorio.

IV. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

De las documentales;

No tengo reparo alguno para con los documentos allegados con la demanda como medios probatorios, ya que los mismos son documentos de carácter público y que se han realizado en entidades administrativas, además de que mi cliente las ha examinado y no hay ninguna manifestación de falsedad o tacha, sin embargo, es de aclarar, que las fotos que trae consigo el acervo¹⁵, no dicen mas a allá de una reunión familiar, entre padre e hijos, no prueba una convivencia, no se determina con exactitud a que día corresponden, por lo que se deja al arbitrio de la señora jueza que les otorgue el valor que en derecho le corresponda, teniendo en cuenta que; las fotos no dan por si solas crédito de que la imagen que allí se encuentra corresponda con la lectura que se le quiera dar como medio probatorio en el caso sub examine, ya que no depende únicamente de su forma, se debe probar las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza, para su correcta apreciación desde la sana critica¹⁶, por lo que acompañada a ésta, deben ir otros medios que corroboren el contexto de la misma, recordando que en Colombia existe libertad probatoria, por lo que para este caso no es posible dichos análisis que nos trae consigo la jurisprudencia, así las cosas y en merito de lo dicho, no deberían tenerse en cuenta.

De la solicitud de testimonios;

Me opongo rotundamente a los testimonios de MARIA JOHANA SUAREZ, ALBA ROSA SANCHEZ, y SHARY MILENA GUZMAN, por las razones que expongo a continuación,

Al respecto debo iniciar aclarando que, el Código General del Proceso dispuso en su artículo 212 lo siguiente...

“Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios

Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”

Así que, como forma de llevar convicción al juez frente al thema decidendum, las pruebas deben cumplir una serie de requisitos para su decreto:

¹⁵ folio 42 del expediente digital

¹⁶ Consejo de Estado Sentencia 05001233100020030399301 del 15 de febrero de 2018.

i) **generales**, contemplados en el artículo 168 del Código General del Proceso, conforme con lo cual se rechazará mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles; y ii) **especiales**, esto es, los que cada medio de demostración consagra.

De la normatividad antes mencionada, la contraparte no cumplió con la mayoría de las exigencias, y lo más importante en este punto es que no se concretó el **objeto de la prueba**, no sabemos quiénes son los llamados a rendir testimonio, que parentesco o afinidad tuvieron o tienen con las partes, dado que estos no son relacionados en los hechos de la demanda.

Y es que estas exigencias deben cumplirse en su totalidad, no basta con solo uno de ellos, así como lo ordena el artículo 213 del Código General del Proceso, que a letra reza...

“Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente.”

Es de recordar que esta es una norma de orden público, por lo que se debe acatar tal cual se dicta, la obediencia de esta no puede pasarse por alto, debe velarse por el pleno acatamiento.

El Magistrado y Doctrinante Doctor Nattan Nisimblat al hablar del tema sobre los requisitos de la solicitud de testimonio es enfático al ilustrarlos en su obra DERECHO PROBATORIO¹⁷. Dice el autor:

“(...) 1. Que se solicite a tiempo. Los testimonios, por regla general, podrán solicitarse en la demanda y su contestación, en los incidentes, en las diligencias de secuestro y, en general, en cualquier actuación cuya decisión dependa de la práctica de pruebas, siendo necesario advertir que por disposición de la Ley 1395 de 2010, en la audiencia prevista en el art. 101 del CPC ya no se podrán solicitar nuevas pruebas, por lo que tampoco será admisible la petición del testimonio en esta etapa procesal.

2. Que se especifique el nombre del testigo, su domicilio y su residencia (art. 2019, inc. 1.º, del CPC). El CGP adicionó esta previsión en el art. 212, con “el lugar donde pueden ser citados”.

3. Que se acredite la pertinencia del testimonio. Es necesario acreditar el motivo por el cual se cita al testigo a declarar, lo cual impide ocultamientos a la contraparte y asegura el principio de lealtad. El art. 219 del C.P.C. señala que la pertinencia se acreditará “sucintamente”, mientras que el C.G.P., impone la carga de enunciar “concretamente los hechos objeto de la prueba”, lo cual supone una carga adicional para quien solicita su práctica, pues en el actual régimen basta con mencionar de manera sucinta, breve, el motivo de la citación

¹⁷ NATTAN NISIMBLAT, “DERECHO PROBATORIO – Técnicas de Juicio Oral”, 3ª edición 2018, páginas 349 a 351

del testigo, **mientras que bajo el nuevo modelo de enjuiciamiento es deber de quien pide la prueba concretar el motivo de su solicitud**, actitud que previene ocultamientos, sorpresas a la contraparte y mayor oportunidad de preparación al momento de ejercer contradicción, recordando que el Código General prevé un trámite oral pleno, por audiencias, con inmediación y concentración...”. (Negrilla fuera del texto).

A su turno, el tratadista MIGUEL ENRIQUE ROJAS GOMEZ, en su obra “Lecciones de Derecho Procesal”¹⁸, propuso frente a la petición de la prueba testimonial, lo siguiente:

“Para facilitar la calificación de su pertinencia, conducencia y utilidad, lo mismo que la contradicción mediante la preparación del interrogatorio por el adversario de quien solicita la recepción del testimonio, la ley exige que en la petición se indique el nombre del testigo y el lugar donde puede ser citado, y se precisen los hechos sobre los cuales deberá versar la declaración (CGP, art. 212-1). Por supuesto que el litigante que pida el testimonio debe entrevistarse previamente con el testigo para establecer sobre qué hechos puede declarar, por haberlos percibido. (...)...además permite advertir su impertinencia si recae sobre hechos ajenos al debate, su inconducencia si para demostrarlos se requiere un medio de prueba distinto del testimonio, o su superficialidad si los mismos hechos están demostrados por otros medios”

Ahora bien, miremos el aparte de la demanda que estamos atacando, el cual se denomina **TESTIMONIALES** de la demanda, donde a letra dice lo siguiente;

“TESTIMONIOS

1. María Johana Suarez, identificada con C.C. No. 52.183.667 de Bogotá, Teléfono: 3118231102.
2. Alba Rosa Sánchez, identificada con C.C. No. 39.698.130 de Bogotá, Teléfono: 3196900801.
3. Shary Milena Guzmán, identificada con C.C. No. 1.005.188.866 de Bogotá, Teléfono: 3202330206.”

Entonces volvemos a la norma inicialmente citada, expresamente el artículo 212 del Código General del Proceso, donde menciona que debe “(...) enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba (...)”, técnica que no fue empleada por la parte demandante, evidencia de ello es el aparte anteriormente transcrito donde se limitó a usar expresiones que poco dicen, creyéndolas suficientes como motivación de su elemento de prueba, pero no es así, ya que no precisó exactamente sobre qué circunstancias específicas iban a declarar los llamados testigos, exigencia que es taxativa en el Código General del Proceso. Uno de los cambios más notables a mi modo de ver, entre la nueva codificación en comparación a las deficientes exigencias en esta materia que ordenaba el extinto Código de Procedimiento Civil Colombiano.

¹⁸ ROJAS GOMEZ, Miguel Enrique, “Lecciones de Derecho Procesal” – Pruebas Civiles, tomo 3, segunda edición 2018, págs. 427 a 428.

Por lo que la falta de conexidad de estos testimonios con el asunto en concreto no permite determinar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitadas, y las mismas a luces del procedimiento colombiano, **insisto deben ser rechazadas de plano** por parte del Juez, esto atendiendo al precepto del artículo 168 del Código General del Proceso, donde ordeno que...

“El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.”

Lo anterior citado como es el caso que nos ocupa, donde se encuentran impertinentes las pruebas testimoniales solicitadas, ya que, no se sabe quiénes son, ni que hechos van a esclarecer dentro del contradictorio.

Esta expresión de agravio no es una solicitud caprichosa, es una tarifa legal establecida en nuestra codificación Nacional y ampliamente estudiada por la doctrina jurídica procesal, por lo que en estos casos no basta con solicitar una prueba a libres técnicas, sino se debe estructurar la solicitud de decreto por medio de una motivación que debe demostrar el valor que tendrán los medios en consonancia a lo dispuesto por el legislador.¹⁹

El eventual decreto de estas pruebas testimoniales presuntamente estaría violando el derecho a; controvertir las mismas, al debido proceso y demás concordantes. Para en consecuencia según sea el caso acatar el correcto trámite procesal de la tacharla como falsas o sospechar de estos testigos, la prueba al no cumplir con la tarifa legal aludida entorpece tajantemente el correcto ejercicio de contradicción, dejando inseguridad en las peticiones de mi contraparte.

Así las cosas, **es procedente entonces solicitar a este honorable despacho, se sirva no decretar las pruebas testimoniales solicitadas a las señoras MARIA JOHANA SUAREZ, ALBA ROSA SANCHEZ, y SHARY MILENA GUZMAN.**

V. PRUEBAS DEL EXTREMO PASIVO

DOCUMENTALES

1. Declaración extrajucio No. 11084 del 15 de octubre de 2019, rendida por el señor DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA.
2. Declaración extrajucio rendida por DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA ante la notaria única del circulo de Garagoa.
3. Contrato de arrendamiento numero AA-85156 del 22 de diciembre de 2018.
4. Declaración extrajucio rendida No. 1552 SB rendida ante la NOTARIA 74 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, de fecha 4 de marzo de 2022.

19 Sentencia C-202 de 2005, M.P. Jaime Araujo Rentería.

5. Declaración extraproceso No. 0387 del 11 de marzo de 2022, rendida ante la notaria tercera de Tunja, por los esponsales DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA y YUDY PAOLA RAMIREZ VARGAS.
6. Carné de servicios de salud de la señora YUDY PAOLA RAMIREZ VARGAS.
7. Certificado con consecutivo 656212 del 06 de abril de 2020, firmada por el coordinador de grupo de afiliación y validación de derechos.
8. Comprobantes de pago de cuota alimentaria, para los descendientes, por parte del señor DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA.
9. Declaración extrajuicio rendida por MARIA GLADYS BONILLA RIVERA, madre del demandado, jurada ante la notaria única del círculo de Garagoa el pasado 15 de marzo de 2022.
10. Declaración extrajuicio rendida por DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA y YUDY PAOLA RAMIREZ ARIAS, el día 15 de marzo de 2022, ante la notaria única del círculo de Garagoa.
11. Acta No. 613 de matrimonio del 12 de octubre de 2019.
12. Comprobantes de pago cremil.
13. Denuncia en contra de Shary Milena Guzman, con CUI 110016000020202151153.
14. Consulta actual de SPOA de la denuncia 110016000020202151153.
15. Certificación Psicológica de fecha 11 de marzo de 2022, emitida por el Psicólogo EULISES DE JESUS QUICENO OSORIO.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito comedidamente al señor juez, se sirva fijar fecha y hora para que sea escuchada en interrogatorio a la señora **CLAUDIA PATRICIA GUZMAN**, atendiendo a preguntas que le formularé relacionados con hechos y causas de la demanda por ella formulada, esta prueba directamente se solicita para acreditar su calidad y vocación para acceder a las pretensiones del libelo introductorio.

PRUEBAS TESTIMONIALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 208 y siguientes del C.G.P. solicito al Despacho decretar y practicar los siguientes testimonios de las personas que abajo relaciono, señalando fecha y hora para que se citen al despacho y en audiencia pública sean escuchados los testimonios, en los cuales deberán informar al Juez, lo que les consta como testigos presenciales, sobre los hechos de la demanda, ellos son:

LIBARDO JAVIER ACOSTA MENDOZA

C.C. 80.273.469

Domicilio: Carrera 80Q No. 73A – 39 bosa laureles.

Celular: 3132171907

Correo Notificaciones: contactoapoyo21@gmail.com.

HECHOS OBJETO DE PRUEBA: El señor ACOSTA MENDOZA, fue quien le arrendó el pasado 22 de diciembre de 2018 hasta el 8 de marzo de 2020 la vivienda de común convivencia entre los esponsales DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA y YUDY PAOLA RAMIREZ ARIAS, así lo manifiesta en declaración extrapocesado 1552 SD, rendido el pasado 4 de marzo de 2022, así también corrobora las pruebas 3 y 4 de esta defensa, en especial lo relatado en el hecho quinto de esta contestación de demanda en cuanto a lo que le consta de la vivienda del señor DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA. A decidido corroborar lo jurado ante esta magistratura con el fin de que se conozca la verdad.

MARIA GLADYS BONILLA RIVERA

C.C. 35.333.083

Domicilio: Transversal 68 J No. 39A – 86 SUR en Bogotá

Celular: 3125858046.

Correo Notificaciones: contactoapoyo21@gmail.com.

HECHOS OBJETO DE PRUEBA: La señora BONILLA RIVERA, es la madre del señor demandado y le consta la época de la ruptura de los ex compañeros, hoy partes procesales, es así como juró ante notaria única de Garagoa que la convivencia entre su hijo y la demandante terminó en octubre de 2010, por amenazas de muerte, y esta testigo también a sido blanco de agresiones por parte de la demandante. Le consta que jamás ha abandonado ni económica ni afectivamente a sus hijos. Esta testigo corroborará por medio de su practica los hechos quinto, sexto y décimo, así como la prueba numero 8, y fundamento estructural de la excepción PRESCRIPCIÓN CONSIGNADA EN LA LEY 54 DE 1990. A decidido corroborar lo jurado ante esta magistratura con el fin de que se conozca la verdad.

YUDY PAOLA RAMIREZ VARGAS

C.C. 1.048.846.545

Domicilio: Transversal 68 J No. 39A – 86 SUR en Bogotá

Celular: 3228997653

Correo Notificaciones: contactoapoyo21@gmail.com.

HECHOS OBJETO DE PRUEBA: La señora YUDY PAOLA, es la esposa del demandando, desde el 12 de octubre de 2019, viven bajo el mismo techo desde el año 2017, pero antes tuvieron relación de noviasgo desde el año 2012, así que, esta testigo conoce el día a día del señor demandado y puede corroborar que por lo menos desde un año antes a la interpuesta de esta demanda, el señor DIEGO ALEJANDRO no convivía con la señora CLAUDIA PATRICIA, bajo los postulados de UNIÓN MARITAL DE HECHO, situación que esta consignada por parte de esta testigo en declaración extrapocesado, corrobora con su practica los hechos cuarto, quinto y séptimo, así como la excepción INEXISTENCIA DEL DERECHO, y las pruebas 5, 6 y 10. Esta dispuesta a corroborar lo dicho y jurado ante el Juez de la Republica.

EULISES DE JESUS QUICENO OSORIO

C.C. 16.228.896

Domicilio: Carrera 64 No. 11 – 45 Edificio Gelvia Of 501 Bogotá D.C.

Celular: 3125732215

Correo Notificaciones: asopsipeg@gmail.com.

HECHOS OBJETO DE PRUEBA: El Psicólogo EULISES QUICENO, con su testimonio puede darnos una óptica científica de la evaluación e intervención que le ha hecho al señor DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA, según el diagnóstico y la incidencia que ha tenido las acciones hechas por la señora CLAUDIA PATRICIA GUZMAN, y darnos una explicación más certera de la decisión que toma mi cliente al querer otorgarle el 50% que le corresponde a la señora demandante. Dándole argumentación así a las actuaciones de mi cliente en las diligencias y demás aspectos tendientes a la mala relación que lleva con su ex compañera. Esta dispuesto a declarar desde su experticia lo que le conste dentro del presente proceso. Concordante con la prueba 15 de esta defensa.

Con la anterior exposición de los testimonios, se da cumplimiento con los mandatos del Código General del Proceso, especialmente del enunciamiento concreto del objeto de la prueba, para su correcta admisibilidad²⁰.

DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito de manera respetuosa citar al señor **DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA** parte demandante, para que absuelva interrogatorio que personalmente le formulare. Con el fin de que ratifique lo revelado en Declaración.

VI. NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado, en la Avenida Jimenez No. 5 – 30 oficina 607 Edif Sotomayor en la ciudad de Bogotá D.C. con teléfono 3175026945 y correo electrónico andreslgomezv@gmail.com y gomezzytorresabogadosasociados@gmail.com.

A las demás partes en litigio, tal y como se consignó en la demanda principal.

De la señora Jueza,



ANDRÉS LEONARDO GÓMEZ VELANDIA

CC. No. 1.019.077.989 de Bogotá D.C.

T.P. No. 304.776 del H. C. S. de la J.

²⁰ Artículo 212 del CGP. “Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.**” Negrilla fuera del texto.



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**DECRETO 1557 DE 1989
DECLARACIÓN EXTRAJUICIO CON FINES
EXTRAPROCESALES**

No. 11084

En la ciudad de Bogotá, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a 15 de octubre de 2019, ante mi **LEONARDO AUGUSTO CALDERON NOTARIO SETENTA Y CUATRO (74) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, COMPARECIÓ: **ARIAS BONILLA DIEGO ALEJANDRO**, con cédula de ciudadanía número 80132195 expedida en Santafe de Bogotá, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., en la Transversal 68 J No 39 A 86 Sur Villa Nueva Kennedy Celular 3212077149, estado civil Casado(a), ocupación Pensionado(a), quien hizo la siguiente manifestación: -----

PRIMERO: Que la declaración aquí rendida es bajo la gravedad del juramento.-----

SEGUNDO: Que como declarante no tiene ninguna clase de impedimento para rendirla y lo hace bajo su única y entera responsabilidad.-----

TERCERO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución y 442 del Código Penal.-----

CUARTO: "Declaro que no convivo, ni llevo vida marital con la señora CLAUDIA PATRICIA GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía número 63533203 expedida en Barrancabermeja., desde hace aproximadamente 8 años, fecha en la cual, decidimos dar por terminada la convivencia, aclarando que no existe dependencia alguna entre los dos, razón por la cual, es mi voluntad que mi excompañera sea excluida de mi núcleo familiar en la EPS DIRECCION GENERAL SANIDAD MILITAR y de la base de datos del EJERCITO." -----

Derechos Notariales Art. 7 de la Resolución 0691 de 2019 \$13.100 IVA \$2.489 e Identificación biométrica por persona Art. 6 Resolución No. 0691 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro \$3.100 IVA \$590. -----

DESTINO: A QUIEN INTERESE. -----

PARA: TRÁMITES PERTINENTES. -----

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos. -----

COMPARECE:

Huella Índice Derecho



ARIAS BONILLA DIEGO ALEJANDRO
C.C. 80132195



LEONARDO AUGUSTO CALDERON
NOTARIO SETENTA Y CUATRO (74) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Elaboro: Rocío Echeverry.

E-mail: setentaycuatrobogota@supernotariado.gov.co tel. 7776405 - 3016483131

Dirección: Carrera 80 I # 61-15 Sur (Parque principal de Bosa)



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Declaración de Extrajucio 11084

El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

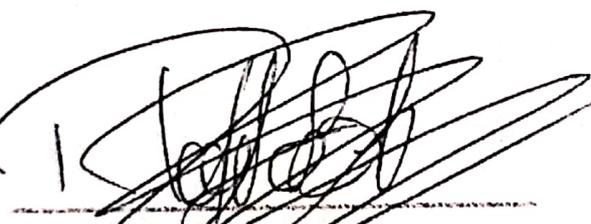
**ARIAS BONILLA DIEGO
ALEJANDRO**

Identificado con C.C. 80132195

Bogotá D.C. 2019-10-15 10:32:38



967-7ebb4e69

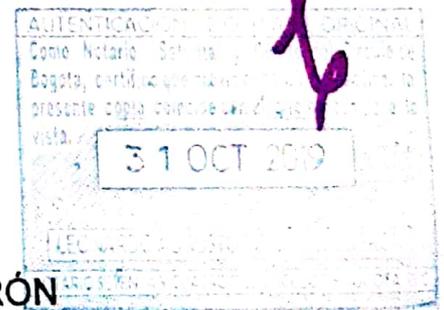
X 
Firma declarante



Huella



www.notariaenlinea.com
4vgxo



LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN
NOTARIO 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

E-mail: setentaycuatrobogota@supernotariado.gov.co tel: 7776405 - 3016483131
Dirección: carrera 80 | # 61-15 Sur (Parque Principal de Bosa)

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE Garagoa
Calle 11A No. 10-58 de Garagoa Boyacá. Tel. 7 500864
Nit. 6769068-3



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO RENDIDA POR **DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA**,
IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No **80.132.195** EXPEDIDA EN BOGOTÁ
BOGOTÁ

En la ciudad de Garagoa Boyacá, hoy a los (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidos (2022), ante **REINALDO JAIME GONZÁLEZ**, Notario Único del Círculo de Garagoa (Boyacá), compareció quien dijo ser: **DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA** mayor de edad, natural de Bogotá y residente en Bogotá en la dirección Trasversal 68 J N. 39 A 86 Sur, y exhibió la cédula de ciudadanía No 80.132.195 expedida en Bogotá, con 40 años de edad, estado civil casado, ocupación: pensionado, celular No. 3212077149, quien en su entero y cabal juicio hace las siguientes manifestaciones:

PRIMERA: Que esta declaración la hacen bajo la gravedad del juramento, a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración, la cual hacen a entera y única responsabilidad.

TERCERA: Que la declaración aquí rendida está libre de todo apremio y la hacen en forma espontánea versando sobre los hechos de los cuales dan plena fe y testimonio.

CUARTA: Que este testimonio se hace para ser presentado ante el interesado.

QUINTA: Que esta declaración la presenta con fundamento en el Decreto 1557 de 1989 y en conocimiento del Artículo 7 Decreto 19/12.

SEXTA: Que por tal motivo manifiesto:

YO, DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80132195, QUIERO MANIFESTAR DE MANERA LIBRE, CONSIENTE Y VOLUNTARIA LO SIGUIENTE, QUE TUVE UNA UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA GUZMÁN DESDE EL 7 DE ABRIL DE 2003 HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2010, ÉPOCA EN LA QUE POR AMENAZAS DE MUERTE, NO SE LOGRÓ CONTINUAR CON LA RELACIÓN, ADEMÁS DE SER O CONVERTIRSE EN UNA RELACIÓN TOXICA, POR LO QUE ME VEO OBLIGADO A IRME A VIVIR DONDE MIS PADRES, NO POR MI DECISIÓN SINO POR TEMOR A QUE CUMPLIERA CON SUS AMENAZAS, SIN EMBARGO DESPUÉS DEL 2010, NATURALMENTE SEGUIMOS HABLANDO Y COMUNICÁNDONOS POR TEMAS INHERENTES A NUESTROS HIJOS, PERO SIEMPRE ELLA MEZCLABA LAS COSAS, HASTA EL PUNTO DE EXISTIR ESCÁNDALOS EN MI TRABAJO, Y LLEGAR A CASA DE MIS PADRES A AGREDIRME FISICA Y VERBALMENTE. EVENTOS QUE ME HAN VENIDO CAUSANDO PROBLEMAS. DEBO MANIFESTAR QUE YO FUI SERVIDOR PÚBLICO COMO SUBOFICIAL DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, Y QUE COMO CONSECUENCIA DE MI TRABAJO, TUVE QUE ESTAR EN LA MAYORÍA DE OCASIONES APARTADO DE MI HOGAR, HECHOS QUE SON REALES Y QUE LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA GUZMÁN HA QUERIDO MANIPULAR, ASÍ COMO SE HIZO EN EL JUZGADO 19 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, DONDE EN PROCESO DE LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR INICIADO POR EL SUSCRITO,



OIGMBZ1YY5CW7CF

05/01/2022

SE COMETIERON UNA SERIE DE ARBITRARIEDADES Y QUE HOY, EN UN NUEVO PROCESO DE DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, INICIADA POR LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA GUZMÁN, ANTE EL JUZGADO 8 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, SE QUIERE MAL USAR LA JUSTICIA AL PRETENDER DECLARAR LA UNIÓN MARITAL DE HECHO HASTA EL AÑO 2019, CUANDO ESTO NO FUE ASÍ, VALIÉNDOSE DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA OBTENER UN DERECHO POR LA VÍA INCORRECTA Y BASÁNDOSE EN UN PROCESO YA TERMINADO COMO LO ES EL DEL JUZGADO 19 DE FAMILIA DE BOGOTÁ CON PRUEBAS TESTIMONIALES QUE PADECEN DE LA VERDAD Y QUE PARCIALMENTE YA SE HAN DENUNCIADO. LA CASA QUE SE OBTUVO EN COMÚN, Y DONDE ELLA HOY VIVE CON MIS HIJOS, ES UNA CASA QUE QUIERO QUE TENGA LA DESTINACIÓN DE VIVIENDA DE MIS DOS HIJOS, POR LO QUE AUNQUE YA HACE MAS DE 10 AÑOS QUE NO CONVIVIMOS EN UNIÓN MARITAL DE HECHO CON ESTA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA GUZMÁN, MI DESEO ES QUE LOS DERECHOS QUE OSTENTO DE ESA PROPIEDAD SEAN DE MIS HIJOS, HASTA EL PUNTO QUE PROPUSE, HACER POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, LA VENTA DE MIS DERECHOS DE COEFICIENTE DEL 50% DE LA CASA EN MI CABEZA, A LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA GUZMAN, PERO NI SIQUIERA EN ESE ASPECTO SE HA QUERIDO LLEGAR A UNA CONCILIACIÓN, YA QUE ELLA LO QUE QUIERE Y ME LO HA DICHO EN REPETIDAS OCASIONES ES, TENER LA TOTAL DISPOSICIÓN DEL PREDIO EN COMÚN, PORQUE SUPUESTAMENTE YO TENGO MAS PROPIEDADES A NOMBRE DE TERCEROS, ESTRATEGIA QUE HA VENTILADO EN ESTRADOS JUDICIALES, SIN PRUEBAS DE LO MENCIONADO, DEBO SER ENFÁTICO EN QUE NO ME INTERESA TENER PROBLEMA ALGUNO CON LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA GUZMAN, ASÍ ME TOQUE RENUNCIAR A MIS DERECHOS PATRIMONIALES, ME INTERESA EN ESTOS MOMENTOS MAS MI BIENESTAR Y SALUD MENTAL, LA CUAL POR SUS BAJAS ACTUACIONES SE HA VENIDO VIENDO MENOSCABADA. ES ASÍ QUE ME NOTIFICAN DE LA NUEVA DEMANDA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, ADELANTADA EN EL JUZGADO 8 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, Y ELLO GENERA UNA CRISIS DE CARÁCTER PSICOLÓGICO EN MÍ, AL CONOCER EL CONTENIDO DE LA DEMANDA EL PASADO 16 DE FEBRERO DE 2022, Y DICHO EVENTO ME OBLIGA A BUSCAR AYUDA PROFESIONAL Y ES COMO INICIO TRATAMIENTO PSICOLÓGICO, EL CUAL SE ESTA HACIENDO CON EL PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA EULISES DE JESUS QUICENO OSORIO, QUIEN LO VIENE TRATANDO DESDE ESE MISMO 16 DE FEBRERO DE 2022, INICIANDO TRATAMIENTO PSICOLÓGICO EN EL CUAL HASTA EL MOMENTO SE HA DIAGNOSTICADO; TRASTORNO DE DESREGULACIÓN DESTRUCTIVA DEL ESTADO DE ÁNIMO, Y TRASTORNO DE LA PERSONALIDAD EVASIVA. ESTAS MANIFESTACIONES SON EN LAS QUE MANTENDRÉ MI DEFENSA AL RESPECTO DEL PROCESO ANTES SEÑALADO Y QUE ESTOY DISPUESTO A RATIFICAR FRENTE AL JUEZ DE CONOCIMIENTO.

EL DECLARANTE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA
C.C. 80.132.195 EXPEDIDA EN BOGOTÁ

A INSTANCIA DEL COMPARECIENTE SE PROCEDIO

REYNALDO JAIME GONZÁLEZ
NOTARIO ÚNICO DE GARAGOÁ





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



En la ciudad de Garagoa, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el quince (15) de marzo de 2022, en la Notaría Única del Círculo de Garagoa, compareció: DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80132195.

[Handwritten signature]

COMPARECIENTE SE PROCEDIÓ



v5z59q7vjrmn
15/03/2022 - 16:43:27



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION.

[Handwritten signature]



REINALDO JAIME GONZALEZ

Notario Único del Círculo de Garagoa, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z59q7vjrmn

NOTARIA ÚNICA DE GARAGOA
No. <u>179</u>
RESOLUCIÓN 00755-2022
DERECHOS \$ 14600
IVA \$ 2774
TOTAL \$ 17374

ELABORÓ:
JENNIFER PAOLA ROMERO
C.C. 33.677.663 DE GARAGOA



MX061Z7XP8XJKU3Y

05/01/2022

NOTARIA GARAGOA
EN BLANCO

NOTARIA GARAGOA
EN BLANCO



AA-85156

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No.

Ciudad y fecha del contrato Bogotá Diciembre 22/2018

Arrendatarios Diego Alejandro Arias Borrilla y su señora esposa Yudy Paola Ramirez Vargas

Codeudor:

Tomamos en arriendo a Libardo Javier Acosta Mendoza un(a) apartamento ubicado(a) en la Carrera 80 Q No. 73A-39 Bosa Lavieles comprendido bajo los siguientes linderos especiales:

CLAUSULAS

1a. El plazo de este contrato será por Doce (12) meses a partir del día Veintidos (22) del mes de Diciembre del año (en letras) Doce mil dieciocho (2018) hasta el día Veintidos (22) del mes de Diciembre del año (en letras) Doce mil diecinueve (2019) fecha en la cual el arrendatario se obliga a

devolver al arrendador el inmueble en buen esado y a PAZ Y SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon será de Seiscientos mil pesos (\$ 600.000=) mensuales pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección

Cia. 80 Q No. 73A-39 Bosa Lavieles y Del arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley. 4a. Los servicios de Agua- Luz- Gas serán por cuenta del

Arrendatario Y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto, Igualmente el arrendatario pagará a quien corresponda la cuota de la administración (para bienes sujetos al regimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de los vecinos; el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de las ley 820. 5a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana. 7a. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad policiva. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. f) La violación por parte del arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. g) El arrendador podrá dar por terminado

www.nessian.com.co

el contrato de arrendamiento durante las prórrogas,previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8a. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas,previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres(3) meses referida a la fecha de vencimiento, invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación por el término no menor de un año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato,siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera con mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de causales previstas en los literales a), b) y c) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria y otorgada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6) meses siguientes a la restitución. Cuando se trate del literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820. 9a. CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACION DEL CONTRATO: a) suspensión de la prestación de servicios públicos por acción premeditada del arrendador, o porque incurra en mora en pagos que estuvieron a su cargo. b) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley. c) El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 10a. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas,siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado con una antelación no menos de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. 11a. El valor de las indemnizaciones que establecen los artículos 23 y 25 de la ley 820, se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso. 12a. Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al art. 1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los demás. 13a. Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 14a. El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los linderos, llenando los espacios disponibles para este objeto. 15a. Las reparaciones locativas efectuadas por el arrendatario sin previa autorización escrita del arrendador serán propiedad del arrendador y no podrán retirarlas ni exigir reembolso ni indemnización alguna. 16a. Las modificaciones a este contrato, tendrá valor solo si se hacen en forma expresa y por escrito. Los arrendatarios pagarán los gastos que ocasione este contrato. 17a. CLÁUSULA PENAL Con el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir la suma de (\$ 600.000=), sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. 18a. Tanto para los arrendadores como para los arrendatarios este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, al igual que las disposiciones consagradas en los Capítulos II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que lo regulen. CLÁUSULAS ADICIONALES:

Para constancias se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá a los Veintidos días del mes de Diciembre del año (en letras) Doce mil dieciocho (2015). Siguen las firmas

Arrendador [Firma]
 Nombre Liberda Javier Acosta M.
 C.C/NIT 80.273469 Bogotá
 Dirección/Tel. Cra 80 Q # 13A39 Bosa laureles

Arrendatario [Firma]
 Nombre Diego Arzu Bonilla
 C.C/NIT 80132145
 Dirección/Tel. 312077149

Arrendatario _____
 Nombre _____
 C.C/NIT _____
 Dirección/Tel. _____

Codeudor _____
 Nombre _____
 C.C/NIT _____
 Dirección/Tel. _____

Nota: Las direcciones que aqui aparecen, son las suministradas por los arrendatarios, arrendadores, codeudores o fiadores según el caso para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Igualmente tienen la obligación de informar por escrito el cambio de las mismas Por medio del servicio postal autorizado.(ley 820 art.12 de 2003)



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DECRETO 1557 DE 1989

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO CON FINES
EXTRAPROCESALES

No. 1552 SB

En la ciudad de Bogotá, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a 4 de marzo de 2022, ante **JAIME ANDRES ROMERO MUÑOZ, NOTARIO SETENTA Y CUATRO (74) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, Mediante la resolución 01905 de 22 de febrero de 2022, COMPARECIO: **ACOSTA MENDOZA LIBARDO JAVIER**, con cédula de ciudadanía número 80273469 expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., en la CRA 80Q NO 73A 39 BARRIO BOSA LAURELES CEL 3132171907, estado civil Soltero(a), ocupación Pensionado(a), quien hizo la siguiente manifestación: -

PRIMERO: Que la declaración aquí rendida es bajo la gravedad del juramento.-----

SEGUNDO: Que como declarante no tiene ninguna clase de impedimento para rendirla y lo hace bajo su única y entera responsabilidad.-----

TERCERO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución y 442 del Código Penal.-----

CUARTO: "Manifiesto que le arrende el día 22 de diciembre de 2018 hasta 8 de marzo de 2020, el inmueble ubicado en la dirección Carrera 80Q No 73A 39, Barrio Bosa laureles, al señor DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 80.132.195 de Bogotá y su esposa YUDY PAOLA RAMIREZ VARGAS identificado con cedula de ciudadanía número 1.048.846.545 de Garagoa, por medio de contrato verbal y físico el cual se extravió, con un canon de arrendamiento de seiscientos mil pesos m/c (\$600.000) mensuales."-----

EXENTA: -----

DESTINO: A QUIEN INTERESE. -----

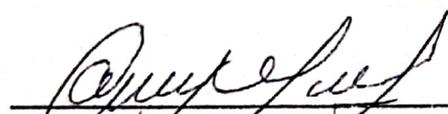
PARA: TRÁMITES PERTINENTES. -----

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos. -----

COMPARECE:

Huella Índice Derecho




ACOSTA MENDOZA LIBARDO JAVIER
C.C. 80273469

JAIME ANDRES ROMERO MUÑOZ
NOTARIO SETENTA Y CUATRO (74) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

Tatiana.

E-mail: setentaycuatrobogota@notariadecolombia.gov.co tel. 7776405 - 3016483131

Dirección: Carrera 80Q No 73A 39 Parque principal de Bosa)



NOTARIA TERCERA
 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE TUNJA – BOYACÁ
 EDGAR GREGORIO VACA ULLOA
 NIT. 4.173.218-5

3ª

ACTA No. 0387
DECLARACION EXTRAPROCESO

*En la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los 11 días del mes de MARZO de dos mil Veintidós (2022), ante, **LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO**, Notario Tercero del Círculo(E), comparecieron quien dijo y afirma ser: **DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA Y YUDY PAOLA RAMIREZ VARGAS**, mayores de edad, vecinos de TUNJA de estado civil CASADOS de 40 Y 35 años de edad, identificados con la cédulas de ciudadanía Nos. 80.132.195 DE BOGOTA Y 1.048.846.545 DE GARAGOA, RESIDENTES EN TRANSVERSAL 0 A NO. 67 B-20 DEL BARRIO LOS MUISCAS DE TUNJA, Con el fin de rendir declaración **extraproceso**. En consecuencia el suscrito Notario le advirtió la obligación de decir la verdad y nada más que la verdad y a sabiendas de la responsabilidad que asume con el juramento que se entiende prestado con la firma de esta acta, prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir y manifestaron:*

PRIMERO: *Nuestro nombre es como queda dicho y las anotaciones civiles ya expresadas.*

SEGUNDO: *Que esta declaración la presentan con fundamento en el decreto 1557 de 1.989 en concordancia con el artículo 188 del C.G.P. y conocimiento del artículo 7 decreto 19/12, que por tal motivo manifestaron:*

TERCERO: *DECLARAMOS QUE SOMOS CASADOS DESDE EL DIA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 Y CONVIVIMOS BAJO EL MISMO TECHO DESDE EL DIA 13 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 Y HASTA LA FECHA DE FORMA PERMANENTE. IGUALMENTE DECLARAMOS QUE ESTA UNION NO EXISTEN HIJOS.*

A INSISTENCIA DE LOS INTERESADOS SE ELABORA ESTA ACTA.

Se termina y se devuelve el original para lo pertinente y para constancia se firma como aparece, y se deja copia del acta en esta Notaria. Derechos \$14.600.00 Iva\$2.774.00 Total \$17.374.00 (Decreto 0188/2013, resolución 00536/2021).

*Carrera 1F No.40-149 Local 104. Edificio Marca Business Center - Tel 7433561-Fax 7432394 Tunja- Boy.
 E-mail: notaria3tunja@hotmail.com – terceratunja@supernotariado.gov.co*

LOS DECLARANTES,


DIEGO ALEJANDRO ARTAS BONILLA

INDICE DERECHO



YUDY PAOLA RAMIREZ VARGAS
YUDY PAOLA RAMIREZ VARGAS

INDICE DERECHO



EL NOTARIO,


LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO (E)
D.E. 038722
NOTARIA TERCERA DE TUNJA

Elaboró:
NYBS



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
Vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud
CARNÉ DE SERVICIOS DE SALUD



SUBOFICIAL RETIRADO

EJC

BENEFICIARIO

RAMIREZ VARGAS YUDY PAOLA
CC 1048846545
Cónyuge

AFILIADO

ARIAS BONILLA DIEGO ALEJANDRO
CC 80132195

DISCAPACIDAD NINGUNA
G.S RH O+

Para consultar su estado de afiliación y realizar trámites de afiliación, ingrese a <https://portal.saludsis.mil.co/>

- Este carné es personal e intransferible.
- Para acceder a la prestación de los servicios médicos que brinda el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, identifiqúese con su documento de identidad.
- Reporte a la Dirección General de Sanidad Militar todos los cambios en sus datos personales, como: dirección de residencia, teléfono, cambios de documento de identidad.
- Conozca sus deberes y derechos como afiliado en www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co
- La información de datos personales contenida en este documento se encuentra protegida a la luz de la Ley 1581 de 2012.
- Consulte las Políticas de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales en www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co/entidad/politica-privacidad-condiciones-uso



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DE GESTIÓN
GRUPO AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS

CERTIFICA

Consecutivo: 656212

Que el (la) señor(a) SP. DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía 80132195 pertenece al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares (EJC) a través de CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, su estado es Activo y como tal goza de los servicios médicos asistenciales aprobados en el Plan Integral de Salud mediante Acuerdo No. 002 del 27 de abril de 2001.

Beneficiario(s):

Nombres y Apellidos	Tipo	Documento	Parentesco	Plan afiliación	Estado
YUDY PAOLA RAMIREZ VARGAS	CC	1048846545	CONYUGE	Beneficiario	Activo

La presente certificación se expide como constancia de que el (la) mencionado(a) usuario(a) se encuentra ACTIVO(A) en la Base de Datos de afiliados y beneficiarios.

Que en razón de lo anterior su empleador o administrador de pensiones deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, artículo 2.1.13.5, inciso 5 que a la letra reza: «[...] Cuando las disposiciones legales que regulan al régimen exceptuado o especial no prevén la afiliación de cotizantes distintos a los de su propio régimen, el cónyuge, compañera, o compañero permanente, incluyendo las parejas del mismo sexo, obligado a cotizar deberá afiliarse en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y los beneficiarios quedaran cubiertos por el régimen de excepción o especial. Si el régimen de excepción no prevé la afiliación del grupo familiar o la composición del núcleo familiar según lo previsto en el presente decreto, el obligado a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud y sus beneficiarios se afiliarán a este último».

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VÁLIDA PARA REALIZAR APORTES ANTE FOSYGA.

Dada en Bogotá D.C., el día 06 de abril de 2020.

Capitán JORGE ANDRES PRADA MUR
Coordinador Grupo de Afiliación y Validación de Derechos
Dirección General de Sanidad Militar

ELABORÓ: PORTALISIS

BBVA Creando Oportunidades
VENECIA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B Y A

HORA : 09:41:37

NUMERO DE CUENTA: 0013-0083-01-0200353359 MM

FECHA OPER : 01-03-19
FECHA VALOR: 01-03-19
HOY. : 000009270 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: CLAUDIA PATRICIA GUZMAN

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)
\$ 760,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)
\$ 760,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

FIRMA

J. G. / 10 / 19 - Capos
7337 694

BBVA
VENECIA
01 MAR 2019
Aux. No. 3
RECEBI D
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No 014097 DE
 DIC 30/2010
 SOMOS AUTORRETENEDORES
 RESOLUCION No 18762001859951 DE
 ENE 19/2017
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGIAS
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-095750017
 Especialista en servicio: SANUEROH
 DU: 573017
 Fecha: 29/03/2019 14:59:39
 A pagar: \$790.000,00

Tarifa basica: \$0,00
 Tarifa variable: \$23.621,00
 Descuento: \$0,00

Total pagado: \$813.621,00
 Efectivo: \$815.000,00
 Cambio: \$1.379,00

PAP Origen: 992007 ARGELIA NUEVA YORK 2
 AVENIDA BOYACA N: 39B-15 SUR BOGOTÁ,
 CUNDINAMARCA

PAP Destino: 010001 AV. 6 DIRECCION
 GENERAL ::
 AVENIDA 6 34A-45 BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Remitente:
 CESAR HUMBERTO ARIAS BONILLA
 CC : 79725001
 Tel: 3012381527

Destinatario:
 CLAUDIA PATRICIA GUZMAN NAA
 CC : 63533203
 Tel: 3144177503

Entregue Conforme:

C.C.

Este documento se asinila a la letra de
 cambio y le son aplicables los articulos
 72 y siguientes del codigo de comercio.
 La entrega se considera cumplida si al
 momento del recibo del giro por el

ELECTIVO LTUA
 NIT: 830.131.993-1.
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES.
 RESOLUCION No. 014097 DE
 DIC 30/2010
 SOMOS AUTORRETENEDORES
 RESOLUCION No. 18762001859951 DE
 ENE 19/2017
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-099598590
 Especialista en servicio: EBTARIGI
 C.V.: 016200
 Fecha: 30/04/2019 14:11:00
 A pagar: \$786.484.00

Tarifa basica: \$0.00
 Tarifa variable: \$23.516.00
 Descuento: \$0.00

Total pagado: \$810.000.00
 Efectivo: \$810.000.00
 Cambio: \$0.00

PAP Origen: 902561 TALAVERA III
 CALLE 39 SUR - 68 F 32 BOGOTÁ
 CUNDINAMARCA

PAP Destino: 010002 AVENIDA 19 ::
 AVENIDA 19 NO. 4-36 LOCAL 102 BOGOTÁ
 CUNDINAMARCA

Remitente:
 MARIA CLAUDYS BONILLA RIVERA
 CC: 35333083
 Tel: 3133350259

Destinatario:
 CLAUDIA PAIGILIA GUZMAN NAR
 CC: 62533203
 Tel: 3144177503

Entregue Conforme:

C.C.

Este documento es válido a la luz de
 la Ley 1712 de 2014 y el artículo 199 del Código de Comercio.
 La entrega se considera cumplida si el
 destinatario no hay reclamación alguna
 aplican condiciones del contrato
 publicado en la página web.
 La publicidad y aceptación de este

SURED
 MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS
 NIT 300.327.256-8
 Av. Calle 26 No. 69 D - 91
 To 2 Of 905
 Tel. 018000966999 o #596
 WWW.SURED.COM.CO
 servicio.alcliente@sured.co
 IMPUESTOS A LAS VENTAS
 REGIMEN COMUN

RESOLUCION FACTURACION POR COMPUTADOR NU
 MERO 18762013943491 DE 10/04/19 DESDE 10
 0000001 HASTA 120000000
 RESOLUCION 103 DEL 29 DE ENERO DE 2015 D
 EL MINTIC

CAPTACION
 FACTURA DE VENTA: MGSS108671232
 COD. MATRIX: 110011350087
 CODIGO POSTAL: 110841
 PIN: 1028470128645802
 FECHA: 30/05/2019 10:29:00

ORIGEN: PAGATODO TALAVERA | GRUPO EMPRESAR
 IAL EN LINEA SA
 NOMBRE ASESOR: 42969 TF. GARCIA AGUILERA
 LUZ MERCEDES

NOM. REMITENTE: BONILLA MARIA GLADYS
 IDENTIFICACION REMITENTE: ****3083
 TEL. REMITENTE: ****0
 DIR. DEL REMITENTE: ****9A86

DESTINO: PAGATODO BO ATALALLAS CALLE 61
 A CL 61 A N 99 C 54 SUR (99551)

NOM. DESTINATARIO: GUZMAN CLAUDIA PATRIC
 IA
 IDENTIFICACION DESTINATARIO: ****3203
 TEL. DESTINATARIO: ****5511
 DIR. DESTINATARIO: **** SUR

FLETE : 20805.0
 ENVIO : 730000.0
 TOTAL A PAGAR: 750805.0

FIRMA Y HUELLA : _____

Declaro que he leído y aceptado el Contr
 ato de Prestacion de Servicios Postales
 de Pago y la Política de Protección de D
 atos publicada en la página web de SuRed
 y autorizo para que estos puedan ser us
 ados exclusivamente para los servicios o
 frecidos por M-GYS S.A.S.

SURED
MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS
NIT 900.327.256-8
Av. Calle 26 No. 69 D - 91
To 2 Of 905
Tel. 018000966999 o #596
WWW.SURED.COM.CO
servicio.alcliente@sured.co
IMPUESTOS A LAS VENTAS
REGIMEN COMUN

RESOLUCION FACTURACION POR COMPUTADOR NU
MERO 18762013943491 DE 10/04/19 DESDE 10
0000001 HASTA 120000000
RESOLUCION 103 DEL 29 DE ENERO DE 2015 D
EL MINTIC

CAPTACION
FACTURA DE VENTA: MGSS111382511
COD. MATRIX: 110011350087
CODIGO POSTAL: 110841
PIN: 1336480131357079
FECHA: 28/06/2019 13:37:09

ORIGEN: PAGATODO TALAVERA|GRUPO EMPRESAR
IAL EN LINEA SA
NOMBRE ASESOR: 42969 TF. GARCIA AGUILERA
LUZ MERCEDES

NOM. REMITENTE: CAMPOS JULIO ROBERTO
IDENTIFICACION REMITENTE: *****1677
TEL. REMITENTE: *****0
DIR. DEL REMITENTE: *****D 64

DESTINO: PAGATODO BO ATALALLAS CALLE 61
A CL 61 A N 99 C 54 SUR (99551)

NOM. DESTINATARIO: GUZMAN CLAUDIA PATRIC
IA
IDENTIFICACION DESTINATARIO: *****3203
TEL. DESTINATARIO: *****5511
DIR. DESTINATARIO: ***** SUR

FLETE : 23655.0
ENVIO : 830000.0
TOTAL A PAGAR: 853655.0

FIRMA Y HUELLA : _____

Declaro que he leído y aceptado el Contr
ato de Prestacion de Servicios Postales
de Pago y la Política de Protección de D

SURED
 MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS
 NIT 900.327.256-8
 Av. Calle 26 No. 69 D - 91
 To 2 Of 905
 Tel. 018000966999 o #596
 WWW.SURED.COM.CO
 servicio.alcliente@sured.co
 IMPUESTOS A LAS VENTAS
 REGIMEN COMUN

RESOLUCION FACTURACION POR COMPUTADOR NU
 MERO 18762013943491 DE 10/04/19 DESDE 10
 0000001 HASTA 120000000
 RESOLUCION 103 DEL 29 DE ENERO DE 2015 D
 EL MINTIC

CAPTACION

FACTURA DE VENTA: MGSS117563831
 COD. MATRIX: 110011350008
 CODIGO POSTAL: 110611
 PIN: 1106410137538398
 FECHA: 02/09/2019 11:06:58

ORIGEN: PAGATODO SATELITE VENECIA|GRUP
 O EMPRESARIAL EN LINEA SA
 NOMBRE ASESOR: 001095 TF. CONTRERAS CONT
 RERAS BLANCA

NOM. REMITENTE: BONILLA MARIA GLADYS
 IDENTIFICACION REMITENTE: ****3083
 TEL. REMITENTE: ****0
 DIR. DEL REMITENTE: ****9A86

DESTINO: PAGATODO BO BOSA ACUARELA CI 65
 J N 77 I 31 SUR (51762)

NOM. DESTINATARIO: GUZMAN CLAUDIA PATRIC
 IA
 IDENTIFICACION DESTINATARIO: ****3203
 TEL. DESTINATARIO: ****5511
 DIR. DESTINATARIO: **** SUR

null : 22169.0
 ENVIO : 777831.0
 TOTAL A PAGAR: 800000.0

FIRMA Y HUELIA : _____

Declaro que he leído y aceptado el Contr
 ato de Prestacion de Servicios Postales
 de Pago y la Política de Protección de D
 atos publicada en la página web de SuRed
 y autorizo para que estos puedan ser us
 ados exclusivamente para los servicios o
 frecidos por M-GYS S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE Garagoa
Calle 11A No. 10-58 de Garagoa Boyacá. Tel. 7 50086
Nit. 6769068-3



8FC74766234

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO RENDIDA POR **MARIA GLADYS BONILLA RIVERA**,
IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No **35.333.083** EXPEDIDA EN USME
BOGOTA

En la ciudad de Garagoa Boyacá, hoy a los (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidos (2022), ante **REINALDO JAIME GONZÁLEZ**, Notario Único del Círculo de Garagoa (Boyacá), compareció quien dijo ser: **MARIA GLADYS BONILLA RIVERA** mayor de edad, natural de Choachi Cundinamarca y residente en Bogotá en la dirección Traversal 68 J N. 39 A 86 Sur, y exhibió la cédula de ciudadanía No 35.333.083 expedida en Usme, con 66 años de edad, estado civil unión libre, ocupación: ama de casa, celular No. 3125858046, quien en su entero y cabal juicio hace las siguientes manifestaciones:

PRIMERA: Que esta declaración la hacen bajo la gravedad del juramento, a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración, la cual hacen a entera y única responsabilidad.

TERCERA: Que la declaración aquí rendida está libre de todo apremio y la hacen en forma espontánea versando sobre los hechos de los cuales dan plena fe y testimonio.

CUARTA: Que este testimonio se hace para ser presentado ante el interesado.

QUINTA: Que esta declaración la presenta con fundamento en el Decreto 1557 de 1989 y en conocimiento del Artículo 7 Decreto 19/12.

SEXTA: Que por tal motivo manifiesto:

YO, **MARIA GLADYS BONILLA RIVERA** MADRE DE **DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA** MI HIJO TUVO UNA UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA SEÑORA **CLAUDIA PATRICIA GUZMAN** HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2010 YA QUE LA SEÑORA **CLAUDIA GUZMAN** AMENAZO A MI HIJO **DIEGO ALEJANDRO** DE MUERTE, Y CON UN CUCHILLO DAÑO UNOS ESCUDOS MILITARES, DEBIDO A ESTO MI HIJO LLEVO SUS COSAS PERSONALES A MI CASA Y TERMINO SU RELACIÓN AFECTIVA CON LA SEÑORA **CLAUDIA GUZMAN** SIN DESCUIDAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS HIJOS EN LA PARTE ECONÓMICA, Y LA PARTE AFECTIVA CON SUS HIJOS LO HACIA CUANDO LE DABAN PERMISO EN SU TRABAJO, MI HIJO A BUSCADO LA MANERA DE LLEGAR A UN ACUERDO EN LO DEL INMUEBLE QUE TIENEN EN COMÚN PARA EL BIENESTAR DE MIS NIETOS.

PARA EL AÑO 2019 ELLA LLEGO A HACERME UN ESCANDOLO EN MI CASA Y ME AGREDE FÍSICA Y VERBAL MENTE Y A MI HIJO TAMBIÉN Y CONTINUA CON SUS AMENAZAS. A RAÍZ DE ESTO MI HIJO SE HA VISTO AFECTADO SICOLOGICAMENTE Y LE A TOCADO BUSCAR AYUDA PROFESIONAL YA QUE LO NOTO DISTRAIDO, PREOCUPADO, SE LE OLVIDAN LAS



7POCQ7GT2GU8WTRG

0601/2022 REPR.

COSAS; FÁLTA DE SUEÑO, IGUALMENTE RECOMIENDO QUE ELLA LE DEN TRATAMIENTO PARA QUE DEJE LA AGRECIBIDAD TANTO CON NOSOTROS COMO CON LOS HIJOS.

LA DECLARANTE,

A INSTANCIA DEL COMPARECIENTE SE PROCEDIO

Maria Gladys Bonilla Rivera
MARIA GLADYS BONILLA RIVERA
C.C. 35.333.083 EXPEDIDA EN BOGOTA



REINALDO JAIME GONZALEZ
NOTARIO UNICO DE GARAGOA



legis
República de Colombia



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



En la ciudad de Garagoa, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el quince (15) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Garagoa, compareció: MARIA GLADYS BONILLA RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 35333083.

ASISTENCIA DEL COMPARECIENTE SE PROCEDIÓ

Maria Gladys Bonilla Rivera



Ovmnd9nw5ezo
15/03/2022 - 17:47:19



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante copia biométrica en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordada a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Reinaldo Jaime González



REINALDO JAIME GONZALEZ

Notario Único del Círculo de Garagoa, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Ovmnd9nw5ezo

NOTARIA ÚNICA DE GARAGOA
No. 180
RESOLUCIÓN 00755-2022
DERECHOS \$ 14600
IVA \$ 2774
TOTAL \$ 17374

ELABORÓ:
JENNIFER PAOLA ROMERO

Acta 2



FOG48LYPKTDMVN22

BOYACÁ
González
ÚNICO

NOTARIA GARAGOA
EN BLANCO

NOTARIA GARAGOA
EN BLANCO





REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE BOYACA
 NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE Garagoa
 Calle 11A No. 10-58 de Garagoa Boyacá. Tel. 7 500864
 Nit. 6769068-3



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO RENDIDA POR **DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA**, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No **80.132.195** EXPEDIDA EN BOGOTA Y **YUDY PAOLA RAMIREZ VARGAS**, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N. **1.048.846.545** EXPEDIDA EN GARAGOA BOYACA.

En la ciudad de Garagoa Boyacá, hoy a los (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidos (2022), ante **REINALDO JAIME GONZÁLEZ**, Notario Único del Círculo de Garagoa (Boyacá), comparecieron quienes dijeron ser: **DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA** mayor de edad, natural de Bogota y residente en Bogota en la direccion Traversal 68 J N. 39 A 86 Sur, y exhibió la cédula de ciudadanía No 80.132.195 expedida en Bogota, con 40 años de edad, estado civil casado, ocupación: pensionado , celular No. 3212077149, y **YUDY PAOLA RAMIREZ VARGAS** mayor de edad, natural de Garagoa y residente en Bogota en la direccion Traversal 68 J N. 39 A 86 SUR, y exhibió la cédula de ciudadanía No 1.048.846.545 expedida en Garagoa, con 35 años de edad, estado civil casada, ocupación: ama de casa , celular No. 3228997653 quien en su entero y cabal juicio hace las siguientes manifestaciones:

PRIMERA: Que esta declaración la hacen bajo la gravedad del juramento, a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración, la cual hacen a entera y única responsabilidad.

TERCERA: Que la declaración aquí rendida está libre de todo apremio y la hacen en forma espontánea versando sobre los hechos de los cuales dan plena fe y testimonio.

CUARTA: Que este testimonio se hace para ser presentado ante el interesado.

QUINTA: Que esta declaración la presenta con fundamento en el Decreto 1557 de 1989 y en conocimiento del Artículo 7 Decreto 19712.

SEXTA: Que por tal motivo manifiesto:

NOSOTROS YUDY PAOLA RAMIREZ VARGAS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1048846545, Y DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80132195, QUEREMOS MANIFESTAR DE MANERA LIBRE, CONSIENTE Y VOLUNTARIA LO SUBSIGUIENTE;



FST.JM49VYX17K7RT

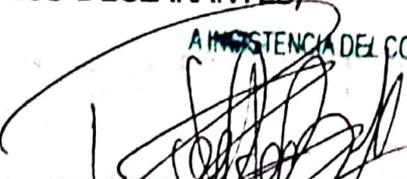


05/01/2022

legis
 República de Colombia

QUE NOS DISTINGUIMOS DESDE EL AÑO 2009, PARA FINALES DEL AÑO 2012 COMENZAMOS UNA RELACIÓN AMOROSA, Y POSTERIORMENTE PARA EL AÑO 2017 DECIDIMOS VIVIR JUNTOS EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO EN RAZÓN A LA LABOR DEL SEÑOR ARIAS BONILLA QUE PARA LA ÉPOCA FUE SERVIDOR PÚBLICO EN LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, DESDE EL 2017 SIEMPRE HEMOS COMPARTIDO TECHO, LECHO Y MESA DE MANERA ININTERRUMPIDA. PARA LA FECHA DEL 12 DE OCTUBRE DE 2019, DECIDIMOS CASARNOS POR EL RITO RELIGIOSO Y DESDE ESE MOMENTO HASTA EL DÍA EN CURSO, SEGUIMOS JUNTOS EN COMPLETA CONVIVENCIA Y COMUNIÓN, COMPARTIENDO TODOS LOS DÍAS SIN EXCEPCIÓN. YO DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA, TUVE UNA UNIÓN MARITAL DE HECHO, CON LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA GUZMAN DESDE EL DÍA 07 DE ABRIL DE 2003 Y CULMINANDO EN OCTUBRE DE 2010, POR INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES, YA QUE ELLA ME AMENAZÓ DE MUERTE, CONVIRTIÉNDOSE EN UNA RELACIÓN TOXICA, POR ESTE MOTIVO TOMÉ LA DECISIÓN DE IRME A VIVIR DONDE MIS PADRES, EVITANDO QUE CUMPLIERA SUS AMENAZAS Y DESDE ESE MOMENTO, CON LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA GUZMAN FINALIZAMOS LA CONVIVENCIA, TENIENDO COMUNICACIÓN ÚNICAMENTE CON TEMAS INHERENTES A LOS CUIDADOS QUE TIENEN QUE VER CON MIS HIJOS. DE LA PRESENTE DECLARACIÓN SE ESTÁ EN COMPLETA DISPOSICIÓN PARA RATIFICARLAS FRENTE A LA AUTORIDAD JUDICIAL PERTINENTE.

LOS DECLARANTES,


DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA
C.C. 80.132.195 EXPEDIDA EN BOGOTÁ


YUDY PAOLA RAMIREZ VARGAS
C.C. 1.048.846.545 EXPEDIDA EN GARAGAO


RENALDO JAIME GONZÁLEZ
NOTARIO ÚNICO DE GARAGAO



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



Reinaldo Jaime González
NOTARIO ÚNICO
CÍRCULO DE GARAGOA

En la ciudad de Garagoa, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el quince (15) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Garagoa, compareció: DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80132195.

A INEXISTENCIA DEL COMPARECIENTE SE PROCEDIÓ



r7me19o7n1zg
15/03/2022 - 16:40:01



----- Firma autógrafa -----

Y PAOLA RAMIREZ VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1048846545.

A INEXISTENCIA DEL COMPARECIENTE SE PROCEDIÓ

PAOLA RAMIREZ



r7me19o7n1zg
15/03/2022 - 16:41:01



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION.



REINALDO JAIME GONZALEZ

Notario Único del Círculo de Garagoa, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me19o7n1zg

NOTARIA ÚNICA DE GARAGOA
No. 178
RESOLUCIÓN 00755-2022
DERECHOS \$ 14600
IVA \$ 2774
TOTAL \$ 17374

ELABORÓ:
JENNIFER PAOLA BOMERO
C.C. 10.473.603 DE

Acta 3

legis
Colombia
República

Reinaldo Jaime González
NOTARIO ÚNICO
CÍRCULO DE GARAGOA
BOYACÁ
NMI4K78HJHBS1CVBZ

Reinaldo Jaime González
NOTARIO ÚNICO
CÍRCULO DE GARAGOA
BOYACÁ

NOTARIA GARAGOA
EN BLANCO

NOTARIA GARAGOA
EN BLANCO



Diócesis de Soacha

PARROQUIA DIVINO NIÑO JESÚS DE PRAGA
 CALLE 68 A SUR N° 80 H 95 BOSA PIAMONTE - Bogotá, D.C.

ACTA DE MATRIMONIO

Diego Alejandro Arias Bonilla y Yudy Paola Ramirez Vargas

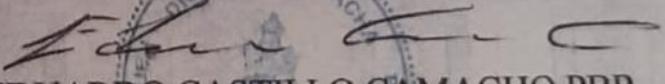
LIBRO No.2

FOLIO No.307

ACTA No.613

En la Parroquia DIVINO NIÑO JESÚS DE PRAGA de Bogotá, D.C., el día doce de octubre de dos mil diecinueve, Eduardo Castillo Camacho, Pbro presenció el matrimonio que contrajo Diego Alejandro Arias Bonilla, hijo de Jorge Emilio Arias Martin y Maria Gladys Bonilla Rivera, bautizado en la Parroquia Ntra Sra de las Angustias. Fecha de Bautismo: veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y dos, Libro No.33*** Folio No.266*** Acta No.531***, Con: Yudy Paola Ramirez Vargas, hija de: Marco Tulio Ramirez y Ana Isabel Vargas Sanchez, bautizada en la Parroquia Catedral Garagoa Dioc Garagoa. Fecha de Bautismo: cinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho, Libro No.46*** Folio No.56*** Acta No.201***, Testigos: Nestor Alonso Pinzon Lopez - Gloria Esperanza Herrera Vargas. Doy fé: EDUARDO CASTILLO CAMACHO.PBRO. Notas Marginales: SIN NOTAS. Fecha de Expedición: veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Firma:


 Párroco: EDUARDO CASTILLO CAMACHO.PBR



[Ir a Destacados](#)[Ir a Menú](#)[Ir a Noticias](#)[Ir a Galería Fotográfica](#)

CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

(<https://www.cremil.gov.co/>)

Comprobantes de pago

Fecha de generación : 08-03-2022 02:55 pm

Caja de Retiro de las FF.MM.-				Fecha de pago	31122021
Nombre	ARIAS BONILLA DIEGO ALEJANDRO			Nro.Cuenta	
Dirección	Residencial Transversal 68 J # 39 A - 86 Sur				
Unidad	61013	Grado	SP	Nro.Cedula	80132195

Conceptos Devengados

Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
	Sueldo Basico			1.886.391
	*Partidas Computables			2.426.727
	**Base Liquidacion			4.313.117
	***% de Liquidacion			70
001	001	01122021	31122021	3.019.182
TOTAL DEVENGADO				3.019.182

Conceptos Descontados

Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
105	DTOLEYCRFM1%	202112	202112	30.192
110	DTOSERMEDIC4%	202112	202112	120.767
439	BANCO BBVA	202103	203003	946.485
TOTAL DEDUCCION				1.097.444
NETO				1.921.738

La base de liquidación corresponde al sueldo básico + la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.

El porcentaje de liquidación corresponde a los años de servicio prestados a la Fuerza

Consulte y descargue la respuesta a sus derechos de petición a través de www.cremil.gov.co, servicios en línea/Consulta derechos de petición y si el envío físico se encuentra devuelto y su causal en el botón rojo **CORRESPONDENCIA DEVUELTA ubicado en la página principal**

Actualice sus datos de contacto en www.cremil.gov.co

Para verificar la autenticidad de este comprobante consulte la siguiente página

<https://www.cremil.gov.co/tools/comprobante.php?hash=55004208&cedula=80132195&print>

[Ir a Destacados](#)[Ir a Menú](#)[Ir a Noticias](#)[Ir a Galería Fotográfica](#)

CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

(<https://www.cremil.gov.co/>)

Comprobantes de pago

Fecha de generación : 08-03-2022 02:56 pm

Caja de Retiro de las FF.MM.-			Fecha de pago	31012022	
Nombre	ARIAS BONILLA DIEGO ALEJANDRO		Nro.Cuenta		
Dirección	Residencial Transversal 68 J # 39 A - 86 Sur				
Unidad	61013	Grado	SP	Nro.Cedula	80132195

Conceptos Devengados

Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
	Sueldo Basico			1.886.391
	*Partidas Computables			2.426.727
	**Base Liquidacion			4.313.117
	***% de Liquidacion			70
001	001	01012022	31012022	3.019.182
TOTAL DEVENGADO				3.019.182

Conceptos Descontados

Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
105	DTOLEYCRFM1%	202201	202201	30.192
110	DTOSERMEDIC4%	202201	202201	120.767
439	BANCO BBVA	202103	203003	946.485
TOTAL DEDUCCION				1.097.444
NETO				1.921.738

La base de liquidación corresponde al sueldo básico + la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.

El porcentaje de liquidación corresponde a los años de servicio prestados a la Fuerza

Consulte y descargue la respuesta a sus derechos de petición a través de www.cremil.gov.co, servicios en línea/Consulta derechos de petición y si el envío físico se encuentra devuelto y su causal en el botón rojo CORRESPONDENCIA DEVUELTA ubicado en la página principal

Actualice sus datos de contacto en www.cremil.gov.co

Para verificar la autenticidad de este comprobante consulte la siguiente página

<https://www.cremil.gov.co/tools/comprobante.php?hash=56002808&cedula=80132195&print>

[Ir a Destacados](#)[Ir a Menú](#)[Ir a Noticias](#)[Ir a Galería Fotográfica](#)

CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

(<https://www.cremil.gov.co/>)

Comprobantes de pago

Fecha de generación : 08-03-2022 02:57 pm

Caja de Retiro de las FF.MM.-				Fecha de pago	28022022
Nombre	ARIAS BONILLA DIEGO ALEJANDRO			Nro.Cuenta	
Dirección	Residencial Transversal 68 J # 39 A - 86 Sur				
Unidad	61013	Grado	SP	Nro.Cedula	80132195

Conceptos Devengados				
Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
	Sueldo Basico			1.886.391
	*Partidas Computables			2.426.727
	**Base Liquidacion			4.313.117
	***% de Liquidacion			70
001	001	01022022	28022022	3.019.182
TOTAL DEVENGADO				3.019.182

Conceptos Descontados				
Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
105	DTOLEYCRFM1%	202202	202202	30.192
110	DTOSERMEDIC4%	202202	202202	120.767
439	BANCO BBVA	202103	203003	946.485
TOTAL DEDUCCION				1.097.444
NETO				1.921.738

La base de liquidación corresponde al sueldo básico + la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.

El porcentaje de liquidación corresponde a los años de servicio prestados a la Fuerza

Consulte y descargue la respuesta a sus derechos de petición a través de www.cremil.gov.co, servicios en línea/Consulta derechos de petición y si el envío físico se encuentra devuelto y su causal en el botón rojo **CORRESPONDENCIA DEVUELTA ubicado en la página principal**

Actualice sus datos de contacto en www.cremil.gov.co

Para verificar la autenticidad de este comprobante consulte la siguiente página

<https://www.cremil.gov.co/tools/comprobante.php?hash=56005808&cedula=80132195&print>

										Número Único de Noticia Criminal																				
										1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	0	2	0	2	1	5	1	1	5	3
Entidad										Radicado Interno										Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo					



ENTREVISTA – FPJ - 14

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 2 0 2 1 M 0 3 A 0 2 Hora Lugar:

1. DATOS DEL ENTREVISTADO

Primer Nombre DIEGO Segundo Nombre ALEJANDRO
 Primer Apellido ARIAS Segundo Apellido BONILLA
 Documento de Identidad C.C. Otra No. BO.132.195 De BOGOTÁ
 Alias _____
 Edad: 3 9 años Género: M F Fecha de nacimiento: D 2 2 M 0 8 A 1 9 8 1
 Lugar de nacimiento País Colombia Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTÁ
 Profesión PENSIONADO Oficio _____
 Estado civil CASADO Nivel educativo BACHILLERATO TECNICO
 Dirección residencia: TRANSV. 68J # 39A-86 Teléfono 3212077149
 Departamento CUNDINAMARCA Municipio _____ Teléfono _____
 Dirección sitio de trabajo: _____ Teléfono _____
 Dirección notificación TRANSV. 68J # 39A-86 Teléfono 3212077149
 País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTÁ
 Correo Electrónico o redes sociales ALEJ0810822@EMAIL.COM
 Relación con la víctima No
 Relación con el victimario No

Usa anteojos SI NO
 Extranjero u otra lengua SI NO
 Persona en condición de discapacidad SI NO
 Tipo de discapacidad: _____

Usa audífonos SI NO
 Traductor SI NO
 Traductor SI NO

Datos del traductor:

Nombres, apellidos	NO APLICA
Identificación	
Teléfono	
Correo electrónico	

2. RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación al conocimiento que tiene de los hechos objeto de investigación (Registrar tal y como lo manifiesta la persona. Utilizar preguntas para precisar aspectos de lo manifestado por el entrevistado):

PREGUNTA: ¿Dónde ocurrieron los hechos, declaración de la señora Shary Milena Guzmán? (Departamento, municipio, barrio, zona, dirección, punto de referencia).
CONTESTÓ:

CUNDINAMARCA, BOGOTÁ, CANDELARIA LA NUEVA, CARRERA 71 N° 69C-35 SUR CASA INTERIOR 58

PREGUNTA: ¿Cuándo y a qué horas ocurrieron los hechos? (fecha y hora) **CONTESTÓ:**

26 DE ENERO DE 2021 - 11:00 A.M.

PREGUNTA: ¿Quién es la persona denunciada? (nombre completo, identificación, alias, edad, Profesión u ocupación). **CONTESTÓ:** SHARY MILENA GUZHAN, CC. 1005188866, 24 AÑOS

AMA DE CASA.

PREGUNTA: Describa físicamente a esa persona. **CONTESTÓ:**

CONTEXTURA DELGADA, PIEL MORENA, CABELLO NEGRO CRESPO, APROXIMADAMENTE 1.55 DE ESTATURA, OJOS COLOR CAFE.

PREGUNTA: ¿Dónde se ubica el denunciado? (teléfono, dirección o medios electrónicos)
CONTESTÓ: 3202330206 CARRERA 71 N-69C-35

PREGUNTA: ¿Qué fue lo manifestado por el denunciado? **CONTESTÓ:** DIJO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE YO CONVIVI HACE AÑO Y MEDIO CON LA SRA. CLAUDIA PATRICIA GUZHAN.

PREGUNTA: ¿Lo manifestado por el denunciado es cierto o falso? Explique. **CONTESTÓ:** ES FALSO YA QUE HACE MÁS DE 8 AÑOS QUE NO CONVIVO CON LA SRA. CLAUDIA PATRICIA GUZHAN.

PREGUNTA: ¿Respecto de quién se hicieron las manifestaciones falsas?
DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA.

PREGUNTA: indique el número de radicado, autoridad y estado actual de las investigaciones en las cuales se da el falso testimonio. **CONTESTÓ:** 11001311001920190082500 JUZGADO 19 DE FAMILIA.

PREGUNTA: especifique las declaraciones dadas por esta persona que son contrarias a la verdad. **CONTESTÓ:** AFIRMO QUE YO HACE 18 MESES CONVIVIA CON LA SRA. CLAUDIA PATRICIA GUZHAN.

PREGUNTA: indique si usted puso en conocimiento del Despacho en el que se dio el falso testimonio de esa situación. En caso afirmativo indique el trámite surtido al respecto.
CONTESTÓ: NO ME DIERON LA OPORTUNIDAD DE DEFENDERME SI ERA FALSO O VERDADERO LO DICHO POR LA SRA. SHARY HILENA GUZHAN.

PREGUNTA: ¿con qué documentos o soportes se puede demostrar que las declaraciones son falsas? **CONTESTÓ:** DECLARACIÓN EXTRAJUDICIAL DEL SEÑOR PEDRO NEL NENDOZA AHADO.

PREGUNTA: ¿qué consecuencias tuvo para usted este falso testimonio? **CONTESTÓ:** QUE MI VERSIÓN ANTE EL JUEZ FUE FALSA Y ME REHITIERÓN INVESTIGACIÓN ANTE FISCALIA POR FALSEDA.

PREGUNTA: ¿qué daños y perjuicios se causaron con las falsas denuncias y en cuánto están avaluados? **CONTESTÓ:** MI BUEN NOBRE FUE PUESTO EN TELA DE JUICIO Y CUESTIONADA MI VERSIÓN.

PREGUNTA: informe datos de contacto incluyendo correo electrónico de los testigos que usted considere pertinentes y que puedan confirmar que lo denunciado es falso.
CONTESTÓ: MARIA GLADIS BONILLA RIVERA. CEL. 3202289281
SANDRA HILENA HERRERA VARGAS. Sandunga18@hotmail.es. 3102384279

PREGUNTA: ¿qué documentos tiene de lo denunciado?, e indique si puede aportarlos, en caso afirmativo relaciónelos y envíelos al correo electrónico Constanza.collazos@fiscalia.com. **CONTESTÓ:** NINGUNO PORQUE FUE AUDIENCIA VIRTUAL Y ES RESERVA DEL JUEZ 19 DE FAMILIA

PREGUNTA: indicar si estos hechos han sido puestos en conocimiento de otras autoridades y si por los mismos se adelantan investigaciones penales o disciplinarias, en caso afirmativo indique número de radicado, autoridad que la adelanta y estado actual de las mismas. **CONTESTÓ:** NINGUNO.

PREGUNTA: tiene algo más que agregar a la presente diligencia. **CONTESTÓ:** No.

3. FIRMAS

Firma entrevistado

DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA.

Nombre:

80.132.195 DE BDGOTÁ

Cédula de Ciudadanía



Índice derecho del entrevistado

1. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Versión: 02

Aprobación: 2018-09-06 CPJ

Publicación: 2018-12-27

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016000020202151153	
Despacho	FISCALIA 376 SECCIONAL
Unidad	ADMON PUBLICA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	19-FEB-21
Dirección del Despacho	CARRERA 29 NO. 18 A-67
Teléfono del Despacho	57(1)2971000 EXT:3503
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 16/03/2022 12:48:08	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

ASOCIACIÓN DE PSICÓLOGOS Y PSICOPEDAGOGOS ASOPSIPEG**CERTIFICA QUE:**

El Señor **DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA**, Identificado con cedula de ciudadanía número **80.132.195**, expedida en Bogotá, presenta registro de consulta por de manera particular en la modalidad presencial y después de evaluación e intervenciones Psicológicas, aplicándole lo siguiente:

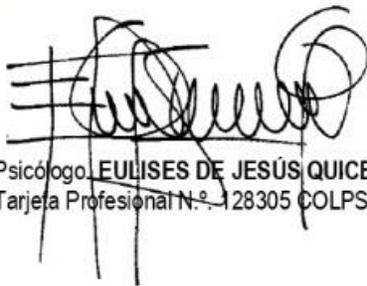
- **Observación**
- **Entrevista**
- **Inventario de Depresión de Beck (Beck, Steer & Brown, 1996)**

Con el paciente en mención, se viene trabajando desde el día **16 de febrero del presente año**, con una frecuencia de **dos (02)** consultas por mes, las cuales se han cumplido de manera rigurosa debido al estado en que se inició el proceso. Dentro del inventario realizado al paciente, se evidencia:

- **Trastorno de desregulación destructiva del estado de ánimo (Trastorno de depresión mayor) 296.99 (F34.8)¹**
- **Trastorno de la personalidad evasiva 301.82 (F60.6)²**

Por lo anterior, se recomienda continuar con el proceso psicológico y paralelamente implementar estrategias que permitan modificar los sentimientos, el cual le ayude a reestructurar todos los pensamientos desordenados y sesgados que presenta, para mejorar sus fluctuaciones emocionales.

Se emite la presente evaluación a petición del interesado, para los fines que estime convenientes, a los once (11) días del mes de marzo de 2022.



Psicólogo **EULISES DE JESÚS QUICENO OSORIO**
Tarjeta Profesional N.º 128305 COLPSIC

¹ A. Cinco (o más) de los síntomas siguientes han estado presentes durante el mismo período de dos semanas y representan un cambio del funcionamiento previo; al menos uno de los síntomas es (1) estado de ánimo deprimido o (2) pérdida de interés o de placer:

1. Estado de ánimo deprimido la mayor parte del día, casi todos los días, según se desprende de la información subjetiva (p. ej., se siente triste, vacío, sin esperanza) o de la observación por parte de otras personas (p. ej., se le ve lloroso). (Nota: En niños y adolescentes, el estado de ánimo puede ser irritable.)

2. Disminución importante del interés o el placer por todas o casi todas las actividades la mayor parte del día, casi todos los días (como se desprende de la información subjetiva o de la observación).

3. Pérdida importante de peso sin hacer dieta o aumento de peso (p. ej., modificación de más del 5% del peso corporal en un mes) o disminución o aumento del apetito casi todos los días. (Nota: En los niños, considerar el fracaso para el aumento de peso esperado.)

4. Insomnio o hipersomnia casi todos los días.

5. Agitación o retraso psicomotor casi todos los días (observable por parte de otros; no simplemente la sensación subjetiva de inquietud o de entorpecimiento).

6. Fatiga o pérdida de energía casi todos los días.

7. Sentimiento de inutilidad o culpabilidad excesiva o inapropiada (que puede ser delirante) casi todos los días (no simplemente el autoreproche o culpa por estar enfermo).

8. Disminución de la capacidad para pensar o concentrarse, o para tomar decisiones, casi todos los días (a partir de la información subjetiva o de la observación por parte de otras personas).

9. Pensamientos de muerte recurrentes (no sólo miedo a morir), ideas suicidas recurrentes sin un plan determinado, intento de suicidio o un plan específico para llevarlo a cabo.

B. Los síntomas causan malestar clínicamente significativo o deterioro en lo social, laboral u otras áreas importantes del funcionamiento.

C. El episodio no se puede atribuir a los efectos fisiológicos de una sustancia o de otra afección médica.

Nota: Los Criterios A-C constituyen un episodio de depresión mayor.

² Patrón dominante de inhibición social, sentimientos de incompetencia e hipersensibilidad a la evaluación negativa, que comienza en las primeras etapas de la edad adulta y está presente en diversos contextos, y que se manifiesta por cuatro (o más) de los hechos siguientes:

1. Evita las actividades laborales que implican un contacto interpersonal significativo por miedo a la crítica, la desaprobación o el rechazo.

2. Se muestra poco dispuesto a establecer relación con los demás a no ser que esté seguro de ser apreciado.

3. Se muestra retraído en las relaciones estrechas porque teme que lo avergüencen o ridiculicen.

4. Le preocupa ser criticado o rechazado en situaciones sociales.

5. Se muestra inhibido en nuevas situaciones interpersonales debido al sentimiento de falta de adaptación.

6. Se ve a sí mismo como socialmente inepto, con poco atractivo personal o inferior a los demás.

7. Se muestra extremadamente reacio a asumir riesgos personales o a implicarse en nuevas actividades porque le pueden resultar embarazosas.

**PODER ESPECIAL DIGITAL**

2 mensajes

diego alejandro arias bonilla <alejo810822@gmail.com>
Para: andreslgomezv@gmail.com

17 de febrero de 2022, 10:37

Señora Juez
Dra. GILMA RONCANCIO CORTES
JUZGADO OCTAVO (8) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. PODER ESPECIAL

RAD. 2020-00168-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA GUZMAN
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DIEGO ALEJANDRO ARIAS GUZMAN, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.132.195 de Bogotá, manifiesto al señor Juez que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **ANDRES LEONARDO GOMEZ VELANDIA**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 1.019.077.989 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 304.776 del C.S.J., para que actué en nombre del suscrito, mi abogado tiene el correo andreslgomezv@gmail.com el cual es su canal digital de notificaciones, por lo que se otorga de forma virtual, tal y como lo permite el Decreto Legislativo 806 de 2020. Este poder se confiere para que, me represente ante este honorable despacho en cual estoy siendo demandado dentro del proceso con radicado 2020-00168-00 en un proceso de UNION MARITAL DE HECHO impetrado por la señora CLAUDIA PATRICIA GUZMAN del cual me he notificado personalmente el día 17 de febrero de 2022, representación esta que hemos acordado que se hará hasta segunda instancia si es necesario. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he otorgado poder a otro profesional dentro del presente asunto para la aludida defensa.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, solicitar y aportar pruebas, tachar de falsos testimonios, tachar de falsos documentos, contestar la demanda, demandar en reconvenición, y expresamente suscribir transacción si es del caso para terminación anticipada del proceso y en general para todas las facultades estipuladas en el artículo 77 del C. G. P.

Sírvase su señoría, reconocerle personería a mi apoderado, para los efectos y los términos del presente mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS BONILLA
CC. No. 80.132.195 de Bogotá
Dirección: [Transversal 68J No. 39A – 86](#) Sur
Teléfono. 3212077149
Correo Electrónico: alejo810822@gmail.com

Gómez & Torres Abogados Asociados <andreslgomezv@gmail.com>
Para: diego alejandro arias bonilla <alejo810822@gmail.com>

17 de febrero de 2022, 10:41

Acuso recibo

[Texto citado oculto]

Mensaje desde mi iPhone X